

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **19 ABR 2022**

Proceso No. 11001400305020190036800

Hecha la lectura de la comunicación enviada a la parte demandada por correo electrónico obrante a folio 91, no es posible tener por surtida la notificación por aviso a la parte demandada como quiera que, la misma no se ajusta a los términos establecidos por el art. 292 del Código General del Proceso y tampoco se le indicó el término que tiene para retirar el traslado de la demanda, conforme lo señala el artículo 91 del Código General del Proceso.

En consecuencia, procédase de conformidad notificando a la sociedad demandada por aviso en los términos de los artículos 91 y 292 del Código General del Proceso, como fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago enviando las respectivas comunicaciones al correo electrónico.

Advirtiéndolo, para el presente caso no aplicable el Decreto 806 del 2020 (art. 40 Ley 153 de 1887).

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 21 de hoy **20 ABR 2022** a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.